

**REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO AXOCOMANITLA, TLAXCALA**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I, II, III, IV, V y 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; y en base a las atribuciones que confiere el artículo 3 fracción VII y artículo 93 de la **Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Tlaxcala**; Los artículos 2, fracciones I, II, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, y XV, 4, 5, inciso a) y b), 6, 7, 8, 10, 45 y 46 y demás relativos y aplicables de la **Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala**,

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Este Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para los habitantes del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.

- I.** Objeto: Regular la estructura orgánica, las atribuciones y funciones que tienen los Servidores Públicos adscritos al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de San Lorenzo Axocomanitla;
- II.** El presente ordenamiento tendrá jurisdicción en todo el territorio del municipio de San Lorenzo Axocomanitla;
- III.** El Reglamento tendrá como función regular la operación, funcionamiento y conservación del servicio de agua potable y alcantarillado del municipio de San Lorenzo Axocomanitla; y
- IV.** Para lo previsto en el presente ordenamiento se aplicará de forma supletoria el Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de Tlaxcala.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento se denomina:

- I.** SERVICIO DE AGUAPOTABLE. - La Captación, potabilización, conducción y distribución desde la fuente de almacenamiento hasta cada una de las tomas domiciliarias;
- II.** SERVICIO DE DRENAJE. - Esta conformado por, subcolectores, colectores, cabezas de atarjea, y tuberías emisoras;
- III.** USUARIO. - Las personas físicas y morales que hagan uso de los servicios de agua potable y alcantarillado municipal;
- IV.** TOMA DOMICILIARIA. - El punto de interconexión entre la infraestructura de la red de distribución de agua potable municipal y la infraestructura domiciliaria de cada predio;
- V.** TARIFA. - La tabla de cuotas que deben pagar los usuarios como contraprestación, por determinado uso, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario o cualquier otro factor que apruebe la autoridad municipal;
- VI.** CUOTA.- Contribución que los usuarios están obligados a pagar al departamento prestador de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado;
- VII.** INFRAESTRUCTURA DOMICILIARIA. Las obras internas que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios que establece la ley;
- VIII.** USO DOMESTICO.- La utilización del agua destinada al uso particular de las personas y del hogar así como en el riego de jardines y plantas de ornato, incluyendo los abrevaderos de animales domésticos siempre y cuando estas actividades no constituyan situaciones lucrativas;

- IX. USO COMERCIAL.-** La utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios;
- X. USO DE SERVICIOS PÚBLICOS.** La utilización de agua para riego de áreas verdes, de propiedad estatal, federal o municipal y para el abastecimiento de las instalaciones que prestan servicios públicos, incluyendo la captación de agua en envases para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico;
- XI. UNIDADES HOSPITALARIAS.** La utilización del agua en edificios, establecimientos u oficinas destinadas a la hospitalización o prestación de servicios médicos.
- XII. UMA'S:** Unidad de Medida y Actualización, para determinar la cuantía del pago de una obligación y supuestos previstos en las leyes federales y la entidad federativa;
- XIII. CONTRATO DE SERVICIO.** El que se celebra entre el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla y el usuario, a solicitud de este o por estar obligado de acuerdo al presente Reglamento y en el que se contemplan, los requisitos, derechos y obligaciones, derivados de la relación contractual;
- XIV. AGUA POTABLE.** La que se utiliza para uso y consumo humano, sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúna las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;
- XV. AGUA RESIDUAL.** Las aguas de composición variada proveniente de las descargas de usos municipales, comerciales, de servicios, agrícolas, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas, que se viertan al drenaje o cualquier otro cuerpo o corriente, proveniente de alguno de los usos a que se refiere el presente Reglamento y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales;
- XVI. CONAGUA.** Comisión Nacional del Agua;
- XVII. DERIVACIÓN.** La conexión autorizada por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, para extender cualquiera de los servicios a los que se refiere la Ley de un predio a otro colindante;
- XVIII. DESCARGA.** La acción de verter agua o cualquier otra sustancia al drenaje, cauces, corrientes o cuerpos receptores de competencia municipal, estatal o federal;
- XIX. OBRAS HIDRÁULICAS.** El conjunto de obras y mecanismos construidos para el aprovechamiento, control y regulación del agua, así como para la prestación de los servicios a los que se refiere la Ley;
- XX. CONTRATO DE DESCARGA.** Título que otorga el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a las personas físicas o morales, para verter aguas residuales a la red de drenaje propiedad municipal; y
- XXI. POTABILIZACIÓN.** Conjunto de operaciones y procesos físicos y/o químicos, que se aplican al agua en los sistemas de abastecimientos públicos o privados, a fin de hacerla apta para uso y consumo humano.
- Artículo 3.-** El abastecimiento de agua potable a los centros de población, instituciones públicas o privadas, industria y agrícola por medio de obras de captación, potabilización, conducción y distribución se sujetará al presente Reglamento.

**Artículo 4.** El Municipio de San Lorenzo Axocomanitla a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y en su caso, el tratamiento de aguas residuales, así como la promoción del reúso de aguas tratadas.

**Artículo 5.** El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, proporcionará los servicios de agua potable y asegurará su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios del departamento y la protección al medio ambiente, considerando la siguiente clasificación:

- I.** Doméstico:
  - a)** Interés social;
  - b)** Medio;
  - c)** Residencial;
- II.** Unidades Hospitalarias;
- III.** Servicios públicos;
- IV.** Comercial:
  - a)** Comercio tipo I (mínimo consumo de agua);
  - b)** Comercio tipo II (bajo consumo de agua);
  - c)** Comercio tipo III (medio consumo de agua);
  - d)** Comercio tipo IV (alto consumo de agua);
- V.** Agrícola; y
- VI.** Los demás que se den en el Municipio.

El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo

Axocomanitla, podrá determinar discrecionalmente, atendiendo a las necesidades de los usuarios del servicio, horarios de suministro.

**Artículo 6.** Para el establecimiento, conservación y desarrollo del servicio de agua potable y alcantarillado se declara de utilidad pública Municipal:

- I.** La Planeación, diseño, construcción, ampliación, rehabilitación, conservación, mantenimiento, administración y recuperación de las obras necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla;
- II.** La regulación, captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, la colección, desalojo y tratamiento y/o aprovechamiento ulterior de las aguas residuales;
- III.** La utilización y aprovechamiento de las obras hidráulicas o bienes de propiedad privada cuando se requieran para la eficiente operación de los sistemas de agua potable alcantarillado y saneamientos establecidos o por establecerse;
- IV.** La realización de instalaciones conexas como son los caminos de acceso y el establecimiento de zonas de reserva y protección;
- V.** La instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad y cantidad en los servicios del agua potable, alcantarillado y saneamiento de las aguas;
- VI.** La integración, actualización y manejo de los padrones de usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como el establecimiento de cuotas y tarifas conforme a las cuales se cobrará su

prestación en el municipio de San Lorenzo Axocomanitla; y

- VII.** La prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, la preservación y restauración del equilibrio hidrológico de los ecosistemas, incluidas las instalaciones de extracción, las vedas, las reservas y el cambio del uso del agua para destinarlo al consumo humano.

**Artículo 7.** En los casos de utilidad pública, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, en el ámbito de su respectiva competencia y de acuerdo a las leyes de la materia, solicitará al H. Ayuntamiento promueva ante el Ejecutivo del Estado la expropiación de los bienes de propiedad privada, a favor de su uso para dominio público, su ocupación temporal, total o parcial o bien las limitaciones de dominio necesario.

**Artículo 8.** Para el caso de expropiación, la indemnización correspondiente será ser cubierta por el H. Ayuntamiento.

**CAPITULO II.  
DE LA ORGANIZACIÓN Y  
ADMINISTRACION DEL  
DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE  
SAN LORENZO AXOCOMANITLA.**

**Artículo 9.** El municipio de San Lorenzo Axocomanitla a través del Departamento de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, prestará el servicio de agua potable, drenaje, saneamiento y disposición de aguas residuales y tendrá el control de las descargas a los sistemas de drenaje a su cargo, cobrando al usuario los derechos por los servicios prestados.

**Artículo 10.** El Departamento de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, es una dirección pública centralizada, con autonomía de gestión, dependiente de la Administración Municipal, a quien se le asignan los bienes que constituyen la

infraestructura municipal para el cumplimiento de su responsabilidad, con las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones que le señala la Ley Municipal y el presente Reglamento, además de las siguientes:

- I.** Proporcionar el servicio de aguapotable y alcantarillado a los habitantes del municipio que las requieran previo cumplimiento de los requisitos y firma del contrato de servicio;
- II.** Cobrar los costos y aportaciones que se establezcan conforme a la Ley, la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla en su apartado tarifas de agua potable y alcantarillado, publicadas en el periódico oficial de gobierno del Estado y el presente Reglamento;
- III.** Conservar, mantener, operar, administrar y vigilar el sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua del municipio;
- IV.** Proponer, solicitar, supervisar estudios, proyectos y obras para dotar, ampliar, mejorar los servicios y suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento de agua, captación y aprovisionamiento de agua pluvial;
- V.** Fijar en el ámbito de su competencia, las especificaciones a que deberán sujetarse las obras y servicios hidráulicos a cargo de particulares; una vez aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y la Dirección de Obras Públicas Municipal; se otorgara la autorización para la ampliación del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario para privadas y callejones;
- VI.** Fomentar la prevención y control de la contaminación ambiental, mediante programas y foros de concientización con los habitantes en beneficio de la comunidad municipal;
- VII.** Implementar las medidas necesarias para

- evitar que basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas, así como lodos, contaminen las aguas superficiales del subsuelo que se suministran a través del sistema;
- VIII.** Instalar tomas frente a las puertas de entrada de los predios o establecimientos y balizar su ubicación;
- IX.** Verificar el eficaz funcionamiento del sistema y recibir de los beneficiarios las quejas y peticiones para mejorar el servicio;
- X.** Operar los sistemas, conforme a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento;
- XI.** Elaborar los programas de trabajo y presupuestos;
- XII.** Celebrar contratos y convenios con los particulares en cuanto al suministro, servicio y pago de agua potable y alcantarillado;
- XIII.** Promover el uso de aparatos ahorradores de agua para hacer más racional su consumo;
- XIV.** Autorizar por escrito derivaciones de tomas domiciliarias o interconexiones para la descarga de aguas residuales, garantizando en todos los casos la calidad del servicio cuando:
- a) Existan limitaciones en la infraestructura para instalar una toma de agua potable o efectuar una conexión a la red de drenaje a un predio o establecimiento colindante;
  - b) Cuando se trate de eventos, diversiones y espectáculos públicos temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente, otorgado por la autoridad facultada para autorizar su funcionamiento; y
- c) En los demás casos no contemplados, previo estudio detallado de la situación específica.
- XV.** Regular, supervisar y controlar las descargas de aguas residuales de conformidad a los términos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso, el establecimiento de condiciones particulares de descarga;
- XVI.** Instrumentar los mecanismos necesarios para que los usuarios con servicio no doméstico que descarguen aguas residuales a las redes de alcantarillado, cumplan con las disposiciones de calidad que consideren las Normas Oficiales Mexicanas;
- XVII.** Realizar las acciones necesarias para promover el uso más eficiente del agua y su reutilización, así como la captación y aprovechamiento de las aguas pluviales conforme a las medidas que se dicten en los términos de lo dispuesto en la Ley; y
- XVIII.** Las demás actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y funciones del Departamento de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla.
- Artículo 11.** Para su funcionamiento el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, se integrará administrativamente por:
- I.** Un Director;
  - II.** Un Tesorero; y
  - III.** Auxiliares.
- El número de auxiliares se asignará por el ejecutivo municipal previo análisis de la demanda del servicio.
- Artículo 12.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del

Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, se auxiliará dependiendo de las problemáticas que en particular surjan del ejercicio administrativo de sus funciones, de las áreas dependientes de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 13.** EL Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, delimitará sus funciones mediante:

**a) El Director:**

- I.** Planear, coordinar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla;
- II.** Ejercer las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieren autorización especial con apego a las disposiciones legales aplicables, avalar o negociar títulos de crédito, ejercitar o desistirse de acciones jurisdiccionales o celebrar transacciones a nombre del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables;
- III.** Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto de egresos aprobado;
- IV.** Rendir el informe bimestral y anual sobre las actividades, estados financieros y programa anual del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; el informe bimestral se rendirá durante los diez días hábiles siguientes al término de cada bimestre del año, el informe anual se entregará en los últimos treinta días hábiles del año fiscal en ejercicio, todos estos entregados ante el cabildo para su análisis y ratificación;

- V.** Instrumentar y coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la dirección, para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;
- VI.** Elaborar y proponer al cabildo municipal las reformas y adiciones al presente reglamento, manuales de organización y procedimientos;
- VII.** Elaborar y presentar al cabildo municipal el proyecto de cuotas o tarifas por los servicios que preste el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, procurando la sostenibilidad técnica y financieras de los servicios prestados;
- VIII.** Autorizar y expedir los permisos por el uso y aprovechamiento del agua potable ordenando el pago oportuno de los derechos correspondientes de conformidad con la legislación fiscal aplicable;
- IX.** Revisar y depurar periódicamente el padrón de usuarios y vigilar su actualización;
- X.** Presentar al Cabildo Municipal, el presupuesto de egresos del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, para su aprobación;
- XI.** Autorizar y expedir los dictámenes de factibilidad a que hace referencia el presente Reglamento;
- XII.** Autorizar y expedir ordenes de inspección, suspensión y clausura en términos de lo establecido en la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento;
- XIII.** Vigilar que se practique en forma regular y periódica los análisis del agua, llevando estadísticas de sus

resultados y tomando en consideración las medidas para optimizar su calidad; establecer convenios o acciones coordinadas con instituciones gubernamentales para el logro de este fin;

- XIV.** Aplicar las sanciones por las infracciones que se establezcan en la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento;
- XV.** Hacer la requisición de insumos de conformidad a lo que establece la ley en la materia;
- XVI.** Coordinar la formulación de los proyectos, programas administrativos y financieros que competen los servicios del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla;
- XVII.** Ordenar la elaboración de estados financieros, estados de resultados, balance y flujo de efectivo;
- XVIII.** Elaborar los informes financieros solicitados por el cabildo municipal;
- XIX.** Cumplir las políticas y procedimientos de acuerdo a las disposiciones fiscales de carácter federal, estatal y municipal; y
- XX.** Las demás que requiera el Cabildo Municipal.

**b) El Tesorero.**

- I.** Aplicar las políticas del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, en materia de comercialización, cobranza y notificaciones de los servicios de agua potable;
- II.** Crear y operar un registro actual, factible y potencial de usuarios de los

servicios públicos de agua potable;

- III.** Ordenar la práctica de visitas técnicas a predios o inmuebles para corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante y conocer las circunstancias que considere necesarias para determinar sobre la prestación del servicio;
- IV.** Solicitar al personal técnico la estimación de los presupuestos que comprenderán el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición del pavimento en vía pública y autorizar los contratos respectivos;
- V.** Requerir a los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos que hayan incumplido la obligación legal de contratar los servicios públicos de agua potable, en su caso, aplicar las sanciones administrativas procedentes;
- VI.** Autorizar, la contratación de la instalación y conexión de los servicios públicos de agua potable en edificios e inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como de fraccionamientos y conjuntos habitacionales;
- VII.** Informar, solicitar y verificar la suspensión provisional o definitiva de los servicios de agua potable;
- VIII.** Ordenar la revisión y en su caso, ajuste de los recibos de cobro;
- IX.** Elaborar estudios tarifarios y los proyectos de cuotas y tarifas de los servicios públicos a cargo del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla;
- X.** Ordenar la limitación o suspensión

del servicio de agua potable y alcantarillado en los casos previstos por la Ley;

- XI.** Imponer en coordinación con el departamento jurídico municipal, sanciones por infracciones administrativas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, de conformidad con lo que establece la Ley y el presente reglamento;
- XII.** Conocer y resolver en coordinación con el departamento jurídico municipal los recursos administrativos que interpongan los usuarios con motivo de actos y resoluciones relacionadas con la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a cargo del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla;
- XIII.** Ordenar la notificación de los estados de cuenta y demás adeudos, requiriendo el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado a los usuarios; y
- XIV.** Las demás actividades que establezca la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y las que señale el director del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla.

**c) Los Auxiliares:**

- I.** Atender la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria para proporcionar los servicios de agua potable;
- II.** Operar, mantener y conservar las plantas potabilizadoras de los sistemas de agua potable.;
- III.** Operar la red de distribución para

brindar un suministro oportuno de agua de acuerdo a los volúmenes disponibles;

- IV.** Ejecutar programas de actividades de reparación y mantenimiento oportuno de la infraestructura de agua potable;
- V.** Atender los reportes de los usuarios sobre el servicio;
- VI.** Practicar visitas de inspección a usuarios para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable;
- VII.** Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;
- VIII.** Instalar la toma domiciliaria de agua potable;
- IX.** Llevar a cabo el estudio y análisis de la eficiencia electromecánica de los equipos en las estaciones de bombeo;
- X.** Vigilar que la calidad de los materiales usados; los cuales cumplan con las especificaciones y normatividad vigente; y
- XI.** Las demás actividades que en materia de operación técnica y mantenimiento establezca la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, el cual señale el director del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla.

**CAPITULO III  
DE LOS USUARIOS**

**Artículo 14.** Son usuarios de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado las personas físicas o morales a quienes las leyes les reconoce personalidad y capacidad jurídica, que hagan uso



de los servicios que presta el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, así como aquellas a los que se refiere el Artículo 76 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, y el presente Reglamento.

**Artículo 15.** Están sujetos al presente Reglamento, los propietarios o poseedores de inmuebles con construcción para uso doméstico, establecimientos comerciales, industriales, de carácter recreativo o decualquier otra naturaleza, sea de interés público o privado, incluyendo también a los de los inmuebles que carezcan de construcción alguna.

#### **CAPITULO IV DEL SERVICIO DE AGUAPOTABLE**

**Artículo 16.** El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, tiene a su cargo la prestación del servicio de agua potable, en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, eficiencia y cobertura para lograr la satisfacción de las demandas de los usuarios y un desarrollo integral sustentable.

**Artículo 17.** A efecto de satisfacer la demanda de los diversos usuarios, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, establecerá criterios o condiciones en las que se podrá variar el servicio en función del tipo de usuario que solicite su otorgamiento.

**Artículo 18.** El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla establece los servicios de agua potable y alcantarillado, siendo por lo menos los siguientes:

- I. SERVICIO DOMESTICO;
- II. SERVICIOS PUBLICOS;
- III. SERVICIO COMERCIAL;
- IV. USO PÚBLICO URBANO;

**Artículo 19.** Los usos del agua proporcionada por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado

del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla y que son objeto de este Reglamento, deberán publicarse anualmente de manera conjunta con los criterios para cada uno y en unión a la tarifa o tasa aplicable.

**Artículo 20.** En relación a los distintos usos que se contemplan en el presente Reglamento, de manera invariable el uso doméstico será preferente a los demás.

**Artículo 21.** Con el objeto de asegurar la calidad en el suministro de agua para los diferentes usos, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, procurará siempre que esta cumpla con las normas oficiales mexicanas sin descuidar las disposiciones de la ley en la materia de uso eficiente y su conservación.

**Artículo 22.** Al instalarse el servicio público de agua potable en alguna calle o en el centro del municipio, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, notificará a los posibles usuarios el establecimiento de los servicios publicándolo por una única vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad señalándose los requisitos y lugares para la celebración del contrato de servicios que corresponda.

#### **CAPITULO V DE LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 23.** Están obligados a contratar y tendrán derecho a recibir el servicio de agua potable los sujetos o usuarios señalados en el Artículo 76 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, y el presente Reglamento.

Para la contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado, los usuarios deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar original y copia del título de propiedad, debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio en el estado o en su defecto el documento a través del cual acredite la

posesión legítima del inmueble en términos de las fracciones IV y V del Artículo 156 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a nombre del solicitante, y que dicho inmueble no se encuentre en litigio de ninguna especie;

- II. Original y copia de la identificación oficial del solicitante o de quien actúe en su representación debidamente acreditado este carácter;
- III. Presentar el recibo del pago del impuesto predial del año en curso y a nombre del solicitante;
- IV. Croquis de ubicación del inmueble, en el cual se van a otorgar los servicios;
- V. Realizar el pago de los costos por los servicios correspondientes;

Cuando el solicitante de los servicios no reúna alguno de los requisitos que establece el presente artículo, el departamento operador previa valoración de los documentos exhibidos podrá otorgar contratos provisionales con vigencia hasta de seis meses, mismos que se expedirán al solicitante en calidad de usuario de la toma.

Los contratos provisionales en ninguna circunstancia generaran derechos definitivos para el usuario de la toma.

A juicio del director del departamento y siempre que no se cause perjuicio al departamento, los contratos provisionales podrán prorrogarse.

Cuando se trate de tomas solicitadas, para giros o establecimientos de forma temporal, los solicitantes deberán otorgar, como requisito previo para la instalación, depósito en garantía por la cantidad que determine el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, en el periodo que corresponda.

Para el cambio de nombre del usuario en el contrato de los servicios, deberá cumplir con los mismos requisitos señalados anteriormente.

**Artículo 24.** Cuando se paguen los importes que correspondan por la contratación, conexión, instalación e infraestructura y demás costos que se establecen de conformidad con este Reglamento, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, realizará la conexión de la toma dentro de los quince días siguientes a la fecha de pago, salvo los inmuebles que carezcan de construcción alguna, cuyo plazo será determinado por el director del departamento.

**Artículo 25.** Para cada predio, giro o establecimiento deberá instalarse una toma, siendo obligatoria para los usuarios de agua potable, la toma de agua deberá instalarse frente al acceso del predio, giro o establecimiento en un lugar visible y accesible que defina el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, y que facilite las pruebas de funcionamiento y cuando se requiera su reparación o cambio.

**Artículo 26.** En caso de inmuebles en arrendamiento o subarrendamiento, los copropietarios pagarán los costos correspondientes de acuerdo con los conceptos que se requieran para el otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.

En estas figuras, el pago podrá ser efectuado a través de la persona física o moral que señale el propietario o poseedor del inmueble, quien será el responsable del cumplimiento de las obligaciones del mismo.

**Artículo 27.** El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, podrá autorizar por escrito, una derivación de agua potable en las siguientes circunstancias:

- I. Para suministrar el servicio de agua potable a un predio, giro o establecimiento colindante, al cual el sistema no le alcance a otorgar el servicio;
- II. Cuando se trate de espectáculos o diversiones públicas temporales, siempre

que cuenten con el permiso correspondiente, otorgado por la autoridad municipal o estatal competente; y

- III. Ninguna derivación podrá hacerse si no se cuenta previamente con la autorización del propietario del predio, giro o establecimiento derivante, quien estará obligado solidariamente a pagar las cuotas y tarifa que corresponda.

**Artículo 28.** El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, podrá suspender el servicio de agua potable en los siguientes casos:

- I. Cuando exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento;
- II. Cuando se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura;
- III. A solicitud del usuario para hacer trabajos de construcción, remodelación, por ausencia del consumidor del servicio o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de la suspensión del servicio;
- IV. Por falta de pago de las cuotas que establece este Reglamento, ley de aguas o algún otro ordenamiento legal aplicable; y
- V. Por no cumplir con las demás obligaciones contenidas en la Ley de Aguas, así como de las que emanan del presente Reglamento.

Para el caso de las fracciones I y II de este Artículo el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, deberá dar aviso oportuno a los usuarios a través de los medios de comunicación disponibles, o por oficio a la autoridad competente, así como proporcionar a los usuarios, el abastecimiento alternativo de agua potable mediante carros tanque, cuando por causas no imputables a ellos se suspenda el servicio.

## CAPITULO VI DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

**Artículo 29.** En función de la capacidad y disponibilidad de agua, así como de la infraestructura que integra la red de agua potable y el sistema sanitario, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, deberá emitir opinión técnica vinculante a fin de dictaminar sobre la factibilidad relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, drenaje y alcantarillado.

**Artículo 30.** El dictamen de factibilidad para el otorgamiento de los servicios, procederá únicamente para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, nuevos asentamientos, establecimientos de giros comerciales y demás que estén contempladas en otros ordenamientos.

**Artículo 31.** En el caso de otorgamiento de la factibilidad para servicios de agua potable y/o alcantarillado, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, determinará, aprobará y supervisará, las obras necesarias para su prestación a cargo del promotor o desarrollador mismas que se consideraran para el cálculo de los derechos que resulten por conexión o infraestructura señalados en el presente Reglamento y en la Ley.

**Artículo 32.** Los promotores, desarrolladores o constructores de vivienda, parques, desarrollos industriales, turísticos, comerciales o de otras actividades productivas, podrán prestar transitoriamente el servicio que demanden sus propios desarrollos siempre y cuando cuente con la autorización por escrito del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; y cumplan con las condiciones que fije el presente Reglamento, la ley o alguna otra disposición legal aplicable.

El plazo máximo para la prestación del servicio no será mayor de tres años siendo prorrogable cuando el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, lo considere conveniente o carezca de la capacidad técnica para prestarlo.

Los promotores o desarrolladores de vivienda, de parques o desarrollos industriales, turísticos, comerciales y de otras actividades productivas, deberán obligatoriamente, construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, atendiendo a las especificaciones que se dicten en esta materia. Dichas obras, una vez que estén en operación, pasarán al patrimonio del municipio.

Las fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda, deberán cubrir los gastos correspondientes por la infraestructura de los servicios públicos que deba construir el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla para brindarles el servicio si este fuera el caso; debiendo, obligatoriamente, instalar o construir cisterna subterránea por cada vivienda construida.

## CAPITULO VII DEL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 33.** Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, regulará y controlará las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, el pluvial, los canales y los colectores a cargo del departamento.

**Artículo 34.-** Están obligados a contratar el servicio de drenaje.

- I. Los propietarios o los poseedores que conforme a este Reglamento están obligados al pago de servicio de agua potable. A cada predio o establecimiento corresponderá una toma de descarga de aguas residuales y la otra pluvial en los casos que así se prevea; y
- II. Los propietarios o poseedores que cuenten con aprovechamientos de agua que obtengan de fuente distinta a la del

sistema del agua potable pero que se localicen dentro de la zona urbanizada y en los núcleos de población del municipio de San Lorenzo Axocomanitla en donde opere el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla.

**Artículo 35.** Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble:

- I. Descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente las afluentes y los cuerpos receptores o que sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la población o de sus habitantes;
- II. Realizar clandestinamente la conexión de su descarga al drenaje; y
- III. Realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que contempla el presente Reglamento.

**Artículo 36.-** Se requerirá autorización del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, para hacer una derivación de descarga de aguas residuales de un predio a la descarga de otro predio conectado al drenaje.

**Artículo 37.-** Podrá suspenderse el servicio de drenaje, cuando:

- I. En el inmueble no exista construcción;
- II. Se requiera reparar o dar mantenimiento al sistema de drenaje;
- III. La descarga pueda obstruir la infraestructura, poner en peligro la seguridad de la población o de sus habitantes;
- IV. Por falta de pago de los derechos que correspondan; y
- V. A solicitud del legítimo propietario o

poseedor y titular del contrato de prestación de servicios a que se refiere el presente Reglamento;

**Artículo 38.** Los términos y condiciones a que deban sujetarse los usuarios para la contratación, conexión y prestación del servicio de drenaje, serán los que se señalan a los usuarios para el servicio de agua potable, en todo lo que no se contraponga a dichos preceptos.

### **CAPITULO VIII DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 39.** El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, tendrá la facultad de cobrar los costos y aportaciones que se establezcan conforme la Ley, al presente Reglamento, a la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla o a través de las tarifas de agua potable y alcantarillado publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 40.** El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, propondrá las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado y saneamiento a su cargo, a efecto de que sean aprobadas por el Cabildo del H. Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla.

**Artículo 41.** Las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se establecerán en UMA'S, se aprobarán y publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala anualmente en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 42.** Queda prohibido el otorgamiento de subsidios por cuanto al pago de los servicios que regula el presente reglamento, ya se trate de particulares, dependencias y entidades federales, estatales o municipales, instituciones educativas o de asistencia pública o privada, salvo lo establecido por la ley o criterio del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de

San Lorenzo Axocomanitla, para usuarios con especiales condiciones.

**Artículo 43.** Para determinar las cuotas y tarifas, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, elaborará los estudios necesarios y con base en estos formulará el proyecto de cuotas y tarifas el cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios.

**Artículo 44.** El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, analizará y propondrá en su caso, el proyecto de cuotas y tarifas que deberá aplicarse en el ejercicio fiscal del año siguiente, debiendo turnarse al cabildo del ayuntamiento para su aprobación.

**Artículo 45.** Los usuarios del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, están obligados a pagar las cuotas y tarifas respectivas.

El pago de cuotas y tarifas será independiente del cumplimiento a lo dispuesto por otras leyes en materia de equilibrio ecológico y de protección al ambiente.

Cuando no sean aprobadas las tarifas de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla vigentes en un ejercicio determinado, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, o en su caso el Honorable Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, se aplicarán las aprobadas para el ejercicio inmediato anterior hasta en tanto se aprueben las que correspondan.

**Artículo 46.** En ningún caso, las cuotas o tarifas que cobre el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla serán menores a las que se definan con base a este Reglamento o la ley de ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla.

La falta de pago de las cuotas o tarifas respectivas traerá como consecuencia la suspensión del servicio por parte del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San

Lorenzo Axocomanitla, hasta que se efectuó el pago.

**Artículo 47.-** La falta reiterada de pago de dos o más periodos, faculta al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, para suspender desde la red principal el servicio o la descarga de drenaje, hasta que se regularice el adeudo y se cubran totalmente los adeudos o en su caso los créditos fiscales y el pago de gastos por el restablecimiento del servicio.

Igualmente queda facultado el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla a suspender el servicio, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contrato o convenio.

**Artículo 48.** Independientemente de la suspensión del servicio que haga el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, en los casos a que se refiere la Ley y este Reglamento, el ayuntamiento municipal podrá emplear el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en contra de la o las personas físicas o morales para hacer efectivo el crédito fiscal, quedando obligado el o los demandados a pagar los gastos de ejecución y los que se originen hasta que se efectúe y se normalice el pago correspondiente.

**Artículo 49.** Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, exclusivamente para efectos de cobro, y conforme a la ley y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación la autoridad responsable aplicara el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 50.** Para efectos del artículo anterior, se entiende por crédito fiscal, las obligaciones determinadas en cantidad líquida que tenga derecho a percibir el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, que provengan del pago por servicios de suministro de agua potable,

alcantarillado y saneamiento, así como sus accesorios.

## **CAPITULO IX DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**Artículo 51.** Todo usuario está obligado al pago de los servicios públicos que se presten teniendo como base las cuotas y tarifas fijadas y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y las publicadas por parte del cabildo municipal.

**Artículo 52.** Los usuarios deben pagar el importe de la tarifa o cuota de manera mensual, en las oficinas que se les señale en el recibo de pago o en su caso en el lugar que se establezca en el contrato de prestación de servicios.

**Artículo 53.** El propietario de un predio responderá ante el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, por los adeudos que se generen en los términos de la ley y del presente Reglamento.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios públicos, el nuevo propietario se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior.

**Artículo 54.** Por cada derivación, el usuario pagará al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, el importe de las cuotas de conexión que correspondana una toma de agua directa, así como el servicio respectivo.

**Artículo 55.** En época de escasez de agua comprobada o previsible, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso que sea necesario, previo aviso oportuno a los usuarios a través de medios de comunicación disponibles.

Cuando la escasez de agua sea originada por negligencia o falta de previsión del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, esta responderá en los

términos que prevenga el contrato respectivo.

**Artículo 56.** Es obligación del usuario realizar el uso eficiente y racional del agua y garantizar el correcto funcionamiento de sus instalaciones.

**Artículo 57.** Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, previa celebración del contrato correspondiente, los servicios de agua potable y alcantarillado;
- II. Solicitar la suspensión o restricción de una toma de agua o de una descarga expresando las causas en que funde su solicitud;
- III. Interponer los recursos correspondientes en contra de las resoluciones y actos del organismo el cual se tramitaran en la forma y términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- IV. Denunciar ante el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, cualquier acción u omisión cometida por terceras personas que pudiera dañar o afectar sus derechos;
- V. Recibir información general sobre los servicios públicos en forma suficientemente y detallada para el ejercicio de sus derechos como usuario;
- VI. Ser informado con anticipación de los cortes programados al servicio público que se trate;
- VII. Conocer y elegir el régimen tarifario y recibir oportunamente los recibos correspondientes, así como reclamar errores en los mismos; y
- VIII. Participar en la promoción, construcción, conservación, mantenimiento,

rehabilitación y operación de los sistemas que conforman la red del servicio del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla.

## CAPITULO X. DE LA FACULTAD DE INSPECCION Y VERIFICACION

**Artículo 58.** El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, solicitara al ayuntamiento municipal el personal que requiera para llevar a cabo las inspecciones y verificaciones de los servicios públicos que presta.

**Artículo 59.** El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a través de su director, podrá ordenar la práctica de visitas de inspección y verificación de los servicios por medio del personal autorizado, en términos de lo establecido en la Ley y el presente reglamento, debiendo hacerlo por escrito motivando y fundamentando el acto a realizar.

**Artículo 60.** El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a través de supersonal autorizado, a fin de comprobar que los usuarios han cumplido con las disposiciones de la Ley, este Reglamento y disposiciones que de estos emanen, estarán facultados para:

- I. Llevar a cabo las visitas de verificación;
- II. Solicitar la documentación e información necesaria;
- III. Allegarse de los medios de prueba directos o indirectos necesarios para verificar el cumplimiento de sus obligaciones;y
- IV. Las demás que expresamente autoricen la Ley y el presente Reglamento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 61.** Quienes practiquen las visitas, deben acreditar su personalidad mediante identificación vigente expedida por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, y exhibir la orden escrita que la funde y motive.

Dicha orden deberá además señalar el nombre y firma autógrafa del director del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, expresar el objeto o propósito de la inspección y el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigida; en caso de que se ignore el nombre de la persona a visitar, se señalarán los datos suficientes del predio que permitan su identificación.

**Artículo 62.** Cuando en la primera visita de inspección no se encuentre al propietario o poseedor del predio, se dejará citatorio indicando el día y la hora en que se llevará a cabo la misma, que será dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicho citatorio, apercibiéndolo que en caso de no esperar o de no permitirlo, se le impondrá la sanción que corresponda al hecho, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Cuando se encuentre cerrado un predio o establecimiento en el que deba practicarse una visita, se prevendrá a los ocupantes, encargados, propietarios, o poseedores, por medio de un aviso que se fijará en la puerta de entrada y otro tanto se dejará con el vecino, que el día y la hora que se señalen dentro de las veinticuatro horas siguientes, se deberá dar acceso, para el desahogo de la visita; la entrega del citatorio se hará constar por medio de acuse de recibo que firmará quien lo reciba y en caso de que se niegue, se asentará en la misma, firmando dos testigos.

Cuando el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, notifique al usuario de los hechos motivo del procedimiento, le otorgará un plazo de quince días hábiles para que presente pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y subsane la o las infracciones.

En caso de resistencia a la práctica de la visita anunciada, ya sea de una manera franca o por

medio de evasivas o aplazamientos injustificados, se levantará un acta de hechos y se iniciará el procedimiento legal correspondiente.

**Artículo 63.** Las visitas se limitarán exclusivamente al alcance de las mismas indicado en la orden respectiva y por ningún motivo podrán extenderse a objeto distinto, aunque se relacionen con el servicio de agua; cuando se descubra accidentalmente flagrante infracción a las disposiciones de la Ley o el presente Reglamento, quien realice la visita la hará constar en el acta respectiva, iniciando el procedimiento correspondiente, independientemente de la denuncia penal.

**Artículo 64.** Queda facultada el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad de descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, a aquellos usuarios que incumplan con el pago respectivo; en colaboración con las autoridades competentes cuando las descargas no cumplan conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

## CAPITULO XI.

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 65.** El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, en el ámbito de su respectiva competencia y en ejercicio de sus atribuciones podrá imponer las sanciones administrativas que correspondan a las infracciones que en el siguiente artículo se mencionan.

**Artículo 66.** Son infracciones de los usuarios de los servicios o de terceros, las siguientes conductas:

- I. Impedir la instalación de la toma de agua potable;
- II. Efectuar tomas de cualquiera de las instalaciones de los sistemas sin tener la autorización del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla;



- III. Hacer mal uso del agua, dejándola correr excesivamente por la calle o sembradío;
- IV. Contaminar por cualquier medio el sistema de agua potable;
- V. Impedir la instalación de conexiones sanitariastécnicamente necesarias;
- VI. No conectarse al sistema de alcantarillado conforme al procedimiento señalado en el presente Reglamento;
- VII. Causar desperfectos al sistema de alcantarillado;
- VIII. No realizar las obras necesarias para la descarga de sus aguas;
- XI. Conectarse al sistema de alcantarillado sin la autorización correspondiente;
- X. Descargar aguas residuales a cielo abierto en la vía pública;
- XI. Depositar basura en el alcantarillado;
- XII. Lavar banquetas con obvio desperdicio del agua;
- XIII. Lavar objetos en la vía pública;
- XIV. Lavar vehículos automotores o de cualquier otra índole, en lavía pública;
- XV. Destinar el agua a otros usos diferentes para lo cual fue contratada;
- XVI. Conectarse a otra toma sin contar con la autorización correspondiente;
- XVII. Negar los datos requeridos por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a través de su personal autorizado, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento; y
- XVIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 67.** Cometida alguna infracción a las que se refiere el artículo anterior, el infractor deberá cubrir los importes omitidos de consumo que resulten con independencia de la sanción a que se hagan acreedores.

**Artículo 68.** Para los efectos de las fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XV y XVI del artículo 66 de este Reglamento, se sancionará con:

- I. El equivalente a treinta UMA`S vigente en el Estado de Tlaxcala.

**Artículo 69.** Para los efectos de las fracciones III, VII, XII, XIII y XIV del artículo 66 del presente Reglamento se sancionará con:

- I. El equivalente, a cuarenta UMA`S vigente en el Estado de Tlaxcala.

**Artículo 70.** Para los efectos de las fracciones IV, X, XI, XVII y XVIII del artículo 66 del presente estatuto, se sancionará:

- I. De treinta a trescientos UMA`S vigente en el Estado de Tlaxcala dependiendo de la gravedad de la infracción.

**Artículo 71.** Con independencia de lo establecido en la Ley, en los casos del artículo 66, fracciones II, XI y XVI de este Reglamento, así como en los casos de reincidencia, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal podrá imponer adicionalmente la suspensión temporal o definitiva del servicio, además de:

- I. La cancelación de tomas clandestinas, de las derivaciones no autorizadas, de las descargas de aguas residuales, sin permiso o que no se apeguen a las disposiciones legales aplicables;
- II. Clausurar atendiendo la gravedad de la infracción que ponga en peligro la salud de la población o se corra el riesgo de daños graves a los sistemas hidráulicos o al medio ambiente, y
- III. La suspensión del permiso de descarga de aguas residuales, en los casos en el cual podrá clausurar temporal o

definitivamente los procesos productivos, generadores de la contaminación de la empresa o establecimiento causantes directos de la descarga.

En el caso de suspensión, el personal designado para llevarla a cabo procederá a levantar el acta correspondiente de la diligencia, si el infractor se niega a firmarla, ello no invalidará dicha acta y se deberá asentar tal situación ante dos testigos designados por el interesado o en su ausencia o negativa, por el personal que lleva a cabo la diligencia.

Para ejecutar una clausura el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, podrá solicitar el apoyo y el auxilio de las autoridades estatales y municipales según sea el caso, para que en el ámbito de sus atribuciones y de su competencia intervenga.

**Artículo 72.** Las sanciones establecidas en este Reglamento, deberán pagarse en las oficinas del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha en que se le haya notificado al o los infractores las resoluciones respectivas.

**Artículo 73.** El director del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, podrá condonar hasta el cincuenta por ciento de las multas y recargos; esta misma circunstancia podrá aplicarse a instituciones de servicio social o prestadoras de servicio público cuando así lo amerite el caso, tomándose en consideración a usuarios cuya condición económica sea evidentemente precaria, o cuando el usuario haya infringido por primera ocasión.

## CAPITULO XII DE LOS RECURSOS

**Artículo 74.** Contra las resoluciones y actos del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, para

su impugnación que no tenga señalado tramite especial en este reglamento se procederá a lo que dispone la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y a la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.

## CAPITULO XIII DE LA CULTURA DEL AGUA

**Artículo 75.** El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, desarrollará, fomentará y consolidará la cultura del agua, como política pública, a fin de concientizar y sensibilizar a toda persona y usuario del agua potable en el uso racional y sustentable de los recursos hídricos de que dispone el municipio.

**Artículo 76.** El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, fomentará la Cultura del Agua con las acciones siguientes:

- I. Establecer acciones coordinadas con instituciones federales, estatales y municipales, así como con los sectores privado y social a fin de fomentar la cultura del agua.
- II. Desarrollar un programa anual para implementar talleres y foros para el uso racional y sustentable del agua en las instituciones educativas y a los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado del municipio.
- III. Fomentar la cultura de protección de los recursos hídricos municipales evitando la contaminación del medio ambiente.
- IV. Implementar las que determine el director del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, de conformidad con la legislación aplicable.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** El presente reglamento entrara en vigor el día hábil siguiente al de su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** Quedan derogadas las disposiciones expedidas con anterioridad sobre esta materia, en todo lo que se oponga a las previstas en el presente ordenamiento.

**ARTICULO TERCERO.** Se faculta al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, la atención y solución de los casos no previstos en el presente ordenamiento.

\* \* \* \* \*

## ***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

